

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES



CUT N° 4508-2020-PEBPT

Resolución Directoral N° 0162 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 10 NOV 2020

VISTO:

Carta s/n GGM del 28 de agosto de 2020; Informe N° 260/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH del 15 de octubre de 2020 y Oficio N° 049/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 29 de octubre de 2020; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en virtud del proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

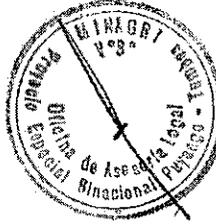
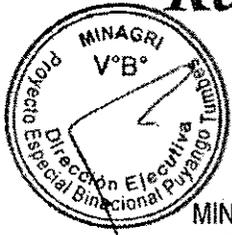
Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad, tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 107° de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N°27444, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante Carta s/n GGM del 28 de agosto de 2020, el ex servidor Gustavo Gonzales Medianero, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT el reconocimiento y pago de dos remuneraciones por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, basado en que la Resolución Gerencial N° 060-89-INADE/1200 de fecha 30.06.89, precisa que *los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Desarrollo, que hayan cumplido o cumplan 25 o 30 años de servicios en la Administración Pública tiene derecho a percibir el equivalente de dos sueldos por nica vez en el primer caso y tres sueldos en el segundo caso, cualquiera sea el régimen de pensiones en que se encuentra;*

Que, con Informe N° 260/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH del 15 de octubre de 2020, la Responsable del Grupo Funcional de Recursos Humanos manifiesta que la Resolución Gerencial N° 060-89-INADE/1200, resuelve que los funcionarios y servidores del INADE que hayan cumplido 25 o 30 años de servicio en la Administración Pública tienen derecho a percibir el equivalente de dos sueldos por única vez en el primer caso y de tres sueldos igualmente por única vez en el segundo caso, cualquiera que sea el régimen de pensiones en que se encuentren. Asimismo, solicita opinión legal respecto a lo solicitado por el mencionado ex servidor;

Que, en principio los servidores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competencia Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR. El referido dispositivo legal, así como otras complementarias y conexas, no contemplan la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios u otro beneficio de similar denominación, a no ser que este tenga un origen convencional como lo admite el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, cuando señala que "el Convenio sobre remuneración integral a que



... que presente Copi...
... a no ser que este
... que lo
... a la vista

10 NOV 2020
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 98481904

Resolución Directoral N° 0162 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

se refiere el artículo 41° de la Ley, debe precisar si comprende a todos los beneficios sociales establecidos por ley, convenció colectivo o decisión del empleador, o si excluye uno o más de ellos. A falta de precisión, se entiende que comprende a todos, con la sola excepción, de la participación o asignación sustitutoria de las utilidades. Las partes determinan la periodicidad del pago de la remuneración integral”;

Que, respecto del beneficio solicitado, éste se encuentra previsto en la Cláusula Décimo Segunda del Acta Final de Negociación Colectiva “Negociación Colectiva entre el PEBPT y el SUTPEBPT 2014-2015 celebrado el 10 de marzo del 2014, en la cual establece que las partes reconocen que el PEBPT recurrentemente ha venido reconociendo y cancelando a favor de sus trabajadores la asignación por 25 y 30 años, con lo cual dicho beneficio ha adquirido la **condición de costumbre laboral** y, consecuentemente es de obligatorio cumplimiento para el PEBPT. Todo ello sin considerar que el indicado beneficio fue conferido mediante Resolución Gerencial N° 060-89-INADE/1200 de fecha 30 de junio de 1989, resolución que ha sido estrictamente cumplida por el PEBPT desde su expedición;

Que, se debe advertir que mediante Informe Técnico N° 1172-2015-SERVIR/GPGSC del 10 de noviembre del 2015 la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha precisado que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil, **sólo las compensaciones no económicas y condiciones de trabajo pueden ser materia de negociación colectiva** de acuerdo al artículo 42° de la Ley del Servicio Civil, por lo que la vía de la negociación colectiva no es la pertinente para obtener incrementos remunerativos; caso contrario se declararán nulos los convenios colectivos. En tal sentido, y sin entrar al análisis del procedimiento para la celebración del Convenio Colectivo, éste Convenio *in específico* adolece de una causal de nulidad, al haber regulado materias que se encuentran prohibidas por Ley;

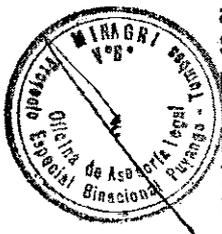
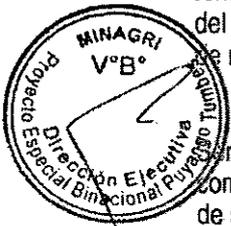
Que, conforme al artículo 44°, inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la negociación colectiva “la contrapropuesta o propuesta de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho”, norma que se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación el 04 de julio del 2013;

Que, el beneficio que se reconoce a través de la Resolución Gerencial N° 060-89-INADE/1200 del 30 de junio de 1989, no corresponden a los trabajadores de los proyectos especiales del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, actualmente adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, toda vez que de acuerdo a la negociación colectiva y resolución de reconocimiento de la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio solo comprendía a los trabajadores de la Sede Central del INADE;

Que, en el extremo en que se ha establecido que dicho beneficio ha adquirido la calidad de costumbre laboral, se debe realizar algunas precisiones, conforme a la sentencia emitida en el Expediente N° 0047-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha referido que la costumbre –como fuente del derecho- tiene dos elementos: **a)** Material, que hace referencia a la práctica reiterada y constante, es decir, alude a la duración y reiteración de conductas en el tiempo (*consuetudo inveterate*) y, **b)** Espiritual, que se refiere a la existencia de una conciencia social acerca de la obligatoriedad de una práctica reiterada y constante; es decir, alude a la convicción generalizada respecto de la exigibilidad jurídica de dicha conducta (*opinio iuris necessitatis*). Siendo ello así, se puede colegir que existen petitorios de reconocimiento y pago de la asignación de 25 y 30 años presentados por diversos servidores del PEBPT, los mismos que han sido declarados improcedentes por la Entidad, tales como la servidora Mirtha Doris León Dézar cuya solicitud fue denegada con Resolución Directoral N° 307/2014-MINAGRI-PEBPT-DE del 10 de octubre de 2014 y confirmada mediante Resolución Ministerial N° 710-2014-MINAGRI del 31 de diciembre del 2014, el servidor Percy Nicanor Delgado Peña a quien se le declaró infundado su pedido con Resolución Directoral N° 306/2014-MINAGRI-PEBPT-DE del 10 de octubre del 2014, el cual fuera confirmado con Resolución Ministerial N° 708-2014-MINAGRI del 31 de diciembre del 2014, el servidor Walter perales Bravo a quien se le declaró improcedente su pedido con Resolución Directoral N° 013/2017-MINAGRI-PEBPT-DE del 27 de enero del 2017 y servidor Francisco Silva López a quien se le declaró improcedente su pedido con Resolución Directoral N° 014/2017-MINAGRI-PEBPT-DE del 27 de enero del 2017; de tal manera que **no existe una práctica reiterada y constante en el otorgamiento de dicho beneficio como se ha referido en el Acta Final de Negociación Colectiva “Negociación Colectiva entre el PEBPT y el SUTPEBPT 2014-2015 celebrado el 10 de marzo del 2014;**

Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se tiene a la vista.


10 NOV 2020
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO-MINAGRI PEBPT
DNI 22291904



Resolución Directoral N° 0162 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, en merito al Informe Legal N° 53-2014-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA de fecha 12 de diciembre del 2014, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego opina que "... el acuerdo pactado entre las autoridades del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-PEBPT y los representantes de los trabajadores por el cual se reconoce la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio y otros beneficios distintos a los otorgados por ley a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, contraviene lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley del Servicio Civil, siendo nulos de pleno derecho, por lo que no puede ser sustento del otorgamiento del citado beneficio económico";

Que, en relación a lo expuesto en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 049/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 29 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal comunica a la Oficina de Administración que no corresponde el pago de dos remuneraciones por el cumplimiento de 25 años de servicios prestados al Estado, formulado por el ex servidor Gustavo Gonzales Medianero;

Que, mediante proveído inserto en el Oficio N° 049/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, la Oficina de Administración del PEBPT dispone a la Oficina de Asesoría Legal proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

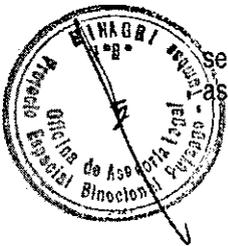
Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MINAGRI del 22 de setiembre de 2020 y con el visado de la Oficina de Administración y Asesoría Legal del PEBPT;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el ex servidor **Gustavo Gonzales Medianero**, respecto al pago de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

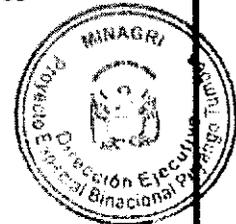
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor civil interesado, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.



Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes


Inj. José Revilla Vuelot
DIRECTOR EJECUTIVO (E)



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.


10 NOV 2020
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 0381904